

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.  
 Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.  
 En los de prendadas, á diez céntimos.  
 En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 23 de Abril).

#### Gobierno civil

DE LA  
**Provincia de Santander**

#### Sección de Minas

Número 12.580

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Casado, vecino de esta ciudad, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 363 pertenencias con el nombre de «Campos de Estrada», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Campos de Estrada, término de los Ayuntamientos de Reocín, Cartes y Mazcuerras.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Sopena», núm. 4.047, y se medirán al S. 400 metros la primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, al S. 500 la tercera, al O. 400 la cuarta, al S. 400 la quinta, al E. 500 la sexta, al N. 300 la séptima, al E. 200 la octava, al S. 1.000 la nove-

na, al O. 2 000 la décima, al N. 2.000 la undécima y al E. 2.000, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 24 de Marzo de 1903.  
 —El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Número 12.600

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Juan Barrio, vecino de Bilbao, ha presentado el 27 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Leonor», de mineral de hierro y otros, en el término del Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa llamada El Veneral, sita en Cereceda, y se medirán de su parte N. 400 metros al SO. la primera estaca, al SE. 300 la segunda, al NE. 400 la tercera y al NO. 300 y se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo

de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Marzo de 1903.  
 —El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

#### Administración de Contribuciones

DE LA

#### Provincia de Santander

ANUNCIO

Con el fin de poder confeccionar en la época reglamentaria el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos para el año de 1904, se advierte á los señores contribuyentes que el día 30 del mes actual termina el plazo para presentar las relaciones solicitando alteraciones de fincas rústicas y urbanas, así como de la riqueza pecuaria, motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, debiendo acompañarse á dichas declaraciones, los documentos legales registrados en el de la Propiedad que acrediten sus peticiones.

Los propietarios que hayan reedificado sus fincas, construido edificios de nueva planta ó practicado mejoras en los ya edificados, están obligados á participar dichos extremos por escrito á la Secretaría de dicha Comisión en el mismo día ó á más tardar en el siguiente á la terminación de las obras.

Santander 20 de Abril de 1903.  
 —V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Valgañón.—El Administrador, Narciso López Montenegro.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Industria, Comercio y Obras públicas

### Exposición

SEÑOR: Desde que fué publicado el decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 para el régimen de la Minería, se han dictado gran número de disposiciones, dirigidas unas á interpretar ó desarrollar sus preceptos, y otras á armonizarlos con los de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868; más como á veces han sido inspiradas en criterios opuestos, se ha aumentado con ello la gran confusión que nació de la anomalía de quedar regida la Minería por dos leyes antitéticas y un reglamento intermedio en el orden cronológico, y acomodado á la ley antigua, resultando de todo ello enormes dificultades en la tramitación de los expedientes de concesión de minas, con grave perjuicio de la industria y de los mismos intereses del Estado.

A poner término á esta situación se dirige el adjunto reglamento, redactado por el Consejo de Minería, en el que, además de haberse tenido en cuenta oportunas indicaciones de importantes Centros mineros, se ha procurado reunir todas aquellas prescripciones reglamentarias vigentes que, estando más en armonía con el espíritu del decreto-ley y con otras disposiciones complementarias, han sido aconsejadas por la práctica.

En la clasificación de las sustancias se han introducido algunas modificaciones, ordenadas ya en varias disposiciones, tales como la inclusión en la segunda sección del *amianto* y la *pedra pómez*; y la eliminación de la tercera de las *sales alcalinas* y *térreo alcalinas* que se presentan disueltas en el agua, los cuales pertenecen al dueño del predio, y de las *aguas subterráneas*, cuyo alumbramiento y concesión deben sujetarse á la ley de Aguas vigente.

Se han concordado los preceptos de la ley de Minas con los de la de Aguas y del reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, estableciéndose la distancia conveniente entre las labores mineras y los aprovechamientos de aguas, así como las debidas y necesarias garantías para prevenir alteraciones en el régimen de los existentes, y los consiguientes perjuicios

que, de otro modo, pudieran ser irreparables; consignándose también ciertas prescripciones relativas á los derechos, derivados de la misma ley, para los concesionarios de minas, conducentes á evitar la paralización y hasta la inutilización de una mina mineral con solo la construcción, acaso intencionada, de un edificio de importancia relativamente escasa, amparándose para ello en la protectora distancia de 40 metros, marcada en la anterior legislación.

Consignanse con toda claridad los requisitos que, tanto los Registradores como la Administración, deberán cumplir hasta la definitiva concesión de la propiedad; y se establece un aumento en la cantidad que los mineros deben depositar para cubrir los gastos oficiales de todos géneros, por haber demostrado la experiencia que los depósitos actuales son insuficientes.

Para abreviar la tramitación de los expedientes de concesión y acomodarla, en lo posible, al corto espacio de tiempo marcado en el artículo 15 del decreto-ley, ha sido preciso reducir los plazos, fijando el de cuatro meses como máximo desde la demarcación hasta la expedición del título de propiedad, con arreglo á lo determinado en el artículo 1.º de la ley de Impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Suprímese la protesta reglamentaria contra la morosidad de la Administración, que queda reemplazada por una medida más correcta, cual es la de que el interesado inste la prosecución de su expediente, si este no se ultimase en el término de un año.

Se restablece, por ser evidentemente más racional, el criterio opuesto al que inspiró la Real orden de 4 de Agosto de 1898, que tantas cuestiones ha originado, disponiendo, por tanto, la admisión de todas las solicitudes que se presenten, aunque se refieran á terrenos ya registrados, las cuales deberán ser tramitadas por riguroso orden de antigüedad, y resueltas con arreglo á derecho; sin que este criterio implique en modo alguno el restablecimiento del denuncia de los expedientes en tramitación, autorizado por el párrafo tercero del artículo 75 del actual reglamento, y abolido en absoluto por el decreto-ley.

Por último, se dictan prescripciones convenientes relativas á la publicación de la declaración de terreno franco y registrable, im-

poniendo el plazo de cinco días para que estas circunstancias sean utilizables sin establecer preferencia en favor de la capital de la provincia, respecto de los demás pueblos de la misma, y anulando ventajas que en perjuicio de la equidad puede haber con el sistema actual aun dentro de la capital.

Tales son las disposiciones más salientes del nuevo reglamento; y al proponer el Ministro que suscribe su inmediata aplicación, se ha inspirado en la conveniencia del servicio, demostrada además en las insistentes manifestaciones del Consejo de Estado sobre la necesidad de unificar la legislación minera, para evitar los continuos conflictos que con frecuencia surgen por la antinomia é incongruencia que actualmente existen en la materia.

No significa esto el abandono de la idea de redacción una nueva y completa ley de Minas, cuya urgente y primordial necesidad es de todos reconocida; pero como esta labor está reservada á las Cortes, que habrán de repartir su atención con otros muchos trascendentales asuntos, lo cual podría diferir el día de la promulgación de dicha ley, no es dudoso que este reglamento, siquiera sea provisional, habrá de llenar cumplidamente su objeto, y prestará un buen servicio á la Minería. Tampoco obsta lo dicho para dar á este el carácter de definitivo, una vez que haya sido oído el autorizado dictamen del Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto reglamento general interino para el régimen de la Minería.

Madrid 17 de Abril de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elío.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto reglamento general para el régimen de la Minería.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González Castejón y Elío.

## Reglamento general interino

PARA EL

# RÉGIMEN DE LA MINERÍA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### CLASIFICACIÓN Y DOMINIO DE LAS SUSTANCIAS MINERALES

Artículo 1.º Las sustancias útiles del reino mineral se dividen para su aprovechamiento en las tres Secciones que se especifican en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, debiendo considerarse además incluidas entre las pertenecientes á la segunda Sección el amianto y la piedra pómez.

En cuanto á las sales alcalinas y térreo-alcalinas disueltas en el agua, y las aguas subterráneas, que figurad comprendidas entre las sustancias de la tercera Sección, no podrán ser objeto de concesión minera; y el alumbramiento y aprovechamiento de las aguas subterráneas estarán sujetos á las prescripciones establecidas por la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y la Real orden de 5 de Junio de 1883.

Artículo 2.º Las dudas que puedan ocurrir respecto de la sección en que, para los efectos de la ley, deba considerarse comprendida cualquiera sustancia mineral, cuya explotación se intente ó esté puesta en práctica, se resolverán, previa consulta del Gobernador civil de la provincia é informe del Ingeniero Jefe del distrito, por el Ministerio del ramo, después de oír al Consejo de Minería.

Estas resoluciones serán definitivas é inapelables, publicándose en la *Gaceta* para que formen jurisprudencia.

Art. 3.º Las sustancias comprendidas en la primera Sección serán, según establecen las Bases, de aprovechamiento común cuando se hallen en terreno de dominio público, y del dueño de la superficie si se encuentran en terrenos de propiedad privada; pero, tanto en uno como en otro caso, los que las exploten estarán obligados á

cumplir las prescripciones del capítulo 13 del reglamento de Policía minera.

La propiedad y aprovechamiento de las sustancias incluidas en la segunda Sección estarán sujetas á iguales condiciones que las de la primera; sin embargo, cuando se hallen en terreno de propiedad particular, podrá el Estado concederlas, pero cumpliendo previamente cuanto se dispone en el artículo 8.º de las citadas bases, quedando siempre sujejo el explotador á las prescripciones del expresado reglamento de Policía minera.

### CAPÍTULO II

#### De las investigaciones mineras

Art. 4.º No se podrá abrir calicatas, sondeos ni otras labores mineras, á menor distancia de 40 metros de los edificios, caminos de hierro, carreteras, puentes ú otras servidumbres públicas; de 100 metros respecto de acequias, canales, abrevaderos y fuentes públicas, ni dentro del perímetro de protección de baños y aguas minero-medicinales establecido en el reglamento de 12 de Mayo de 1874; y de 1.400 metros de los puntos fortificados, á no ser que en este último caso se obtenga licencia de la Autoridad militar, y en los otros, del Gobernador, si se trata de caminos ó servidumbres públicas, ó del dueño, cuando se trate de edificios, fuentes, canales, acequias y vías de propiedad particular.

Las reglas anteriores regirán únicamente para los edificios, vías de comunicación y servidumbre que existieran antes de la concesión de las minas.

Art. 5.º Las distancias de 40, 100 y 1.400 metros que exige el artículo anterior para hacer calicetas, sondeos ú otras labores mineras, en los casos y circunstancias que expresa, se contarán: en los edificios, desde sus muros exteriores, paredes ó cercas que estén unidas directamente á aquellos; en los caminos de hierro, desde la línea inferior de los taludes del terraplén, desde la superior de los desmontes y desde el borde exterior de las cunetas más próximas, y á falta de éstas, desde una línea trazada á metro y medio del carril exterior de la vía; en las carreteras, en forma igual á las vías férreas, con la diferencia de que, á falta de cunetas, se partirá de una línea trazada á un metro de la caja del camino; en los canales, desde la línea ex-

terior de la senda destinada á la sirga; en las fuentes, desde la parte exterior del pilón, si lo tuviesen, ó desde el lugar en que se depositen las aguas; en los abrevaderos y demás servidumbres públicas, desde la línea exterior que más inmediata se halle al lugar de las labores mineras; y, por último, en los puntos fortificados, desde las obras de defensa que tengan más avanzadas y más próximas al sitio en que las mismas labores hayan de ejecutarse.

Art. 6.º Las solicitudes de licencia para ejecutar calicatas ó labores mineras á distancias menores de las designadas en el artículo anterior, si se trata de servicios ó servidumbres públicas, se dirigirán al Gobernador de la provincia, quien instruirá el oportuno expediente, oyendo á la Jefatura de Minas y á la Diputación provincial. Cuando los referidos servicios ó servidumbres estén constituidos por caminos ó canales, deberá oírse también á la Jefatura de Obras públicas á que dichos servicios correspondan.

Contra la resolución del Gobernador podrá apelarse para ante el Ministerio del ramo dentro del término de treinta días.

En el caso de tratarse de fortificaciones, edificios ó terrenos destinados al ramo de Guerra, las solicitudes se dirigirán á la Autoridad militar respectiva, y su negativa se considerará como definitiva, sin ulterior recurso.

Tocane á edificios de propiedad privada, ante la negativa del dueño no cabe recurso alguno, procediendo sólo á la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

### CAPÍTULO III

#### Del modo de conceder la propiedad minera

Art. 7.º Para obtener la concesión de sustancias comprendidas en la segunda Sección presentará el interesado al Gobernador una solicitud redactada en la forma que expresa el modelo núm. 1. Dicha Autoridad dispondrá dentro de los ocho días siguientes que se haga la oportuna notificación al dueño del terreno, para que, en tal concepto, y en el plazo de quince días, manifieste si se obliga á hacer por su cuenta el laboreo, ó en otro caso, exponga las razones en que funda la negativa á que explote el solicitante.

(Se continuará)

# Ministerio de la Gobernación

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

**DEFUNCIONES por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Marzo de 1903.**  
(Población de Santander, según censo de 1900: habitantes, 54.694)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
Fiebres tifoideas (tifus abdominal)			1												1		1	2
Tifus exantemático				2												4		9
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica			1		2		3											
Viruela																		
Sarampión																		
Escarlatina																		
Coqueluche																		
Difteria y crup																		
Grippe																		
Cólera asiático																		
Cólera nostras																		
Otras enfermedades epidémicas																		
Tuberculosis pulmonar			1	2	1	1	8	4	3	2					12	8	20	
Tuberculosis de las meninges															4	4	8	
Otras tuberculosis			1		1	1	1								2	3	5	
Sífilis																		
Cáncer y otros tumores malignos																		
Meningitis simple																		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																		
Enfermedades orgánicas del corazón																		
Bronquitis aguda																		
Bronquitis crónica																		
Pneumonía																		
Otras enfermedades del aparato respiratorio																		
Afecciones del estómago (menos cáncer)																		
Diarrea y enteritis																		
Diarrea en menores de dos años																		
Hernias, obstrucciones intestinales																		



# AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

**EJERCICIO DE 1903**

**MES DE ABRIL**

*DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:*

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes

Pesetas Cts.

36.788 95

## DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.200	3.900	300	1.400
2.º Policía de seguridad	888 95	200	100	1.188 95
3.º Policía urbana	3 000	900	200	4.100
4.º Instrucción pública	500	800	>	1.300
5.º Beneficencia	2.800	400	100	3.300
6.º Obras públicas	1.000	800	400	2.200
7.º Corrección pública	400	>	>	400
8.º Montes	100	200	100	400
9.º Cargas	6.800	7.800	1.200	15.800
10.º Obras de nueva construcción	>	2.000	>	2.000
11.º Imprevistos	>	700	>	700
<b>TOTAL PESETAS</b>	<b>16.688 95</b>	<b>17.700</b>	<b>2.400</b>	<b>36.788 95</b>

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Castro-Urdiales 3 de Abril de 1903.

El Secretario,  
**JOSÉ M. GUTIÉRREZ.**

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento del Astillero

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo en el mes de Enero:

### DÍA 4 DE ENERO

Se aprobó la diligencia de cierre final y simultánea apertura del libro corriente para actas de 1903, como manda la Real orden de 27 de Julio 1898 y ley del Timbre.

Quedó acordada la distribución mensual de fondos con sujeción á presupuesto.

Para formar el alistamiento del próximo reemplazo se señaló el día 9 del actual.

Se aprobó sin rectificaciones la lista de familias pobres para Médico y botica, comprendiendo 90 vecinos.

Se leyó oficio de la Administración de Propiedades previniendo se nombre perito titulado que justiprecie terrenos de Guarnizo exceptuados de la venta, acordando que antes de hacer el nombramiento se dé traslado al Presidente de la Junta Aduana de Guarnizo y vean medios de pagar el 20 por 100 á la Hacienda y demás gastos contraídos.

Se acordó conceder el puesto número 14 en la Plaza-Mercado á don Ricardo Fernández, con sujeción á las bases establecidas según lo tiene solicitado.

Se acordó el pago de 6.681 pesetas 80 céntimos á don Víctor Cagigas por obras en el Muelle de La Planchada con cargo al presupuesto aprobado para este servicio.

También se acordó el pago á los canteros señor Camargo y Cifrián, importante 157 pesetas por jornales por Administración en referidas obras del Muelle.

Igualmente se acordó pagar á don Valentín González la suma de 305 pesetas 90 céntimos por calidráulica para dichas obras según facturas presentas.

Se acuerda el pago de 202 pesetas 50 céntimos á don Narciso Lla-ta por piedra para obras y caminos.

La presidencia da cuenta de haber comprado una romana para adeudos administrativos en el Matadero quedando enterado el Ayuntamiento.

Se aprueba el reglamento para el cuerpo oficial de la guardia municipal de este Ayuntamiento, empezando á regir, desde luego, el cual comprende 86 artículos.

### DÍA 9

Se acordó sean tres las sesiones á fin de formar listas de vecinos para vocales de la Junta municipal de asociados.

Se declaron válidos los tarjetones del impuesto de carruajes con los mismos derechos, encargándose de la cobranza el Jefe de la guardia municipal y demás personal del cuerpo según está acordado.

Se acuerda, con carácter de urgente, adquirir impermeables para los guardias municipales.

Se confirmó el nombramiento hecho por la Alcaldía en favor de don Luis Macías como auxiliar temporero para confeccionar trabajos por un mes.

Se acordó el pago de 113 pesetas 02 céntimos á don Eliseo Azcárate por géneros de comestibles facilitados para pobres en Noche Buena.

Se concedió licencia al Regidor Síndico, don Antonio Pico por dos meses por motivos de salud, reemplazándole el Concejal don José María Castanedo.

### DÍA 18

Pasó á informe de la Comisión de Gobernación la instancia del Presidente don Ramón Aguirre Presidente del Cuerpo del Bomberos Voluntarios recientemente creado, pidiendo subvención para desarrollo y fomento, y á la vez la Plaza-Mercado para ejercicios del servicios.

Fué resuelta en sentido desfavorable la instancia de don Lorenzo Casuso, pidiendo permiso para la extracción de carnes de su tabla para fuera del término por no ser conveniente á los intereses del municipio, acordando no autorizar ninguna petición de este género, entendiéndose denegado el que se refiere á don Francisco Tijero, industrial, también de este término.

También pasó á informe de dicha Comisión de Gobernación instancia del señor Director Gerente de la Compañía Orconera sobre cesión de servidumbres en Mies de Muni.

Se acordó practicar visita de inspección sobre alumbrado público para Guarnizo de acuerdo con la petición del señor Larrucea, referente á la cooperación oficial para los casos de expropiación forzosa.

Se aprobaron las cuentas de 94 pesetas por obras por administración en el muelle La Planchada según listas.

Se acordó el pago de 250 pesetas invertidas en reintegros con motivo de la visita del Inspector del Timbre girada á este Ayuntamiento en 16 del actual.

Por el concejal señor García, se enteró de la moción que hace referente al cierre de un terreno en Vista-Alegre que siempre fué servidumbre, cual abuso ha ejecutado don Luis Gutiérrez vecino de Santander.

Se aprobó lo actuado por la Alcaldía de haber puesto á disposición del Juzgado con 18 estacas y trozos de alambre al vecino de Guarnizo Valentín Torre por el hecho de cerrar un terreno en la Carbonera en la tarde del 15 del actual, cuyo sujeto fué sorprendido iníraganti por el Comandante de la Guardia civil del puesto de este Astillero, en aquel sitio.

### DIA 25

Leído el extracto de acuerdos se aprobó y que se remite al señor Gobernador, el cual corresponde al trimestre anterior.

Se acordó requerir de pago á don Luis Gutiérrez sobre el lote número 2, del expediente, en Vista-Alegre y respecto al cierre de servidumbre entre l. casa número 1 de dicho señor requerido también para que lo deje libre y expedita.

Se aprobó el informe emitido por la Junta administrativa de Guarnizo sobre cesión de terrenos á los señores Bolado y Escalante.

Se aprobó cuenta y que se paguen 16 pesetas al señor Lavín por obras para las fuentes públicas.

Se concedió permiso hasta el 15 de Mayo próximo á don Felipe González para construir tejavana con motivo de hacer reparaciones en Casetas de Baños del señor Corral que tiene depositados en la Planchada, siendo después retirada.

Que se requiera á todo conductor de carruajes y exhiba adherido al carro el tarjetón oficial para evitar fraudes en este impuesto.

Se acordó publicar las listas de contribuyentes que con el Ayuntamiento han de formar Junta de asociados.

## Ayuntamiento de Torrelavega

Extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento de Febrero último aprobado hoy para su publicación.

Dividir los contribuyentes en diez secciones, cinco por territo-

rial y cinco por industria, á fin de hacer en su día el sorteo de los vocales que han de formar parte de la nueva Junta municipal, durante el presente año, publicando dicho acuerdo.

Aprobar los planos que con instancia en forma, se han presentado para la reedificación de una casa de don Gilberto Quijano, en la calle de los Mártires.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Dualez y de la Comisión de Fomento, una instancia de doña Juana Rodríguez, solicitando terreno en dicho pueblo.

Aprobar los extractos de los acuerdos que adoptó este Ayuntamiento en Enero último.

Aprobar varias cuentas por diferentes servicios.

Autorizar á los señores Herrero, para la construcción del Cementerio civil, en vista del informe favorable de la Junta municipal de Sanidad; Cementerio de que se proponen entregar la llave al Ayuntamiento, una vez terminado.

Pagar, con cargo al capítulo de imprevistos, la contribución de pastos, que la sección administrativa de montes, señala á cada pueblo de los de este término municipal por 1902.

Quedar enterado de lo resuelto por la Comisión provincial, acerca del contingente que ha de satisfacer este Ayuntamiento en el corriente año.

Autorizar á don Telesforo Mallavia, para la construcción de una casa en La Llama, debiendo sujetarse al croquis presentado y á la línea fijada por los otros edificios y prado hacia el Sur.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento y Junta administrativa de Viérnoles, una instancia de don Ramón Velarde, pidiendo la venta en pública subasta, de un pedazo de terreno, como de 70 carros, en el sitio del «Canal Cutia».

Autorizar á don Angel Laguillo, para que fije dos miradores en la casa de don Antonio Corral de la calle de J. Felipe Quijano.

Ceder una parcela de terreno por seis pesetas, á José González, en el sitio del Solar, del pueblo de «La Montaña», depositando el 20 por 100 para la Hacienda.

Designar, á los señores Corona, Guerra y Ceballos, para que informen acerca de una reclamación de la Maestra de la Montaña, pidiendo autorización para trasladar el mobiliario de la escuela á otro local de mejores condiciones.

Contribuir con 25 pesetas á la construcción del Monumento Nacional, para perpetuar la memoria de los soldados fallecidos en las guerras de Cuba y Filipinas.

Aprobar la certificación del Maestro de Obras, relativa á la construcción del puente de Viérnoles y que se abonen al rematante 108'75 pesetas por aumento de obras, hechas en el mismo.

Ceder á don Victor Palacio, una parcela de terreno en el pueblo de Dualez, dejando el 20 por 100 para la Hacienda, depositado en la Caja.

Aprobar el proyecto de traida de aguas, formulado por el Ingeniero don Alberto Corral, y en cargar á la Comisión de Hacienda redacte las bases á que ha de sujetarse el empréstito, para llevar á efecto las obras necesarias.

Que informe la Junta municipal de Sanidad, acerca de la reclamación de la Maestra de La Montaña, respecto al local-escuela de dicho pueblo.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento y de la Junta administrativa de Dualez, dos instancias de Emilio García y Joaquín Pelaez solicitando terreno en dicho pueblo.

### MARZO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en Marzo último y aprobado hoy para su publicación.

Quedan designados los cinco Colegios en que se han de verificar las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Aprobar dos distribuciones de fondos, disponiendo que se remitan al señor Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Leídas varias cuentas por distintos servicios municipales, merecieron su aprobación.

Aceptada la oferta de terreno que hace don Demetrio Herrero Pioigas, con destino á la Alameda paseo que el Ayuntamiento se compromete á construir en el llamado «Majudo», dando las gracias á mencionado señor.

Aprobar el informe emitido por la Comisión de Hacienda, sobre el empréstito de 500.000 pesetas, que el Ayuntamiento intenta realizar, para llevar á cabo la traida de aguas potables de las montañas de Cohicillos, saneamiento del riachuelo «Sonavides», etc.

Dejar pendiente hasta la próxima sesión, cuanto se relacione

con el peón municipal Francisco García.

Conceder una gratificación de 10 pesetas á los barrenderos, Cargas y Argumosa, por el acarreo de agua, durante el año último, para la limpieza de los escusados de esta casa Consistorial.

Nombrar peón municipal interino á Jesús García Goitia, en vista de la imposibilidad en que se halla, para desempeñar el cargo su padre Francisco García; concediendo á éste, además de la paga del presente mes, en cada uno de los seis siguientes, 25 pesetas de limosna.

Dar por recibida la obra de los puentes de las calles del Comercio J. Ceballos y de el Coteró, á cargo del contratista don Gabriel Rebolledo, respondiendo éste de las mismas, durante ocho meses; y que por los aumentos de materiales invertidos, se le abonen 400 pesetas.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Ganzo y de la Comisión de Fomento, una instancia de Esteban Gutiérrez, pretendiendo un pedazo de terreno en el sitio de «La Salud», hacer una casita, etc.

Aprobar varias cuentas por diferentes servicios.

Aprobar igualmente el padrón de cédulas personales del corriente año, disponiendo se remita á la Administración de Contribuciones á los efectos reglamentarios.

Ceder dos parcelas de terreno en el sitio del Regato, de esta ciudad, á don Pedro García Salmónes y doña Cristina Collantes Noriega, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, reservando el 20 por 100 para la Hacienda.

Quedar enterado de una instancia de don Lucas Goma y otros vecinos de Sierrapando, denunciando el cerramiento de terreno llevado á efecto por don Ramón Arroyo, en el sitio Rio Cabo, acordando proceda el señor Alcalde como lo estime oportuno.

No exigir al gremio de líquidos las 2.000 pesetas calculadas de más como del Tesoro, en el presupuesto y concierto para 1902.

Disponer que legalmente se cubra la plaza de barrendero.

Torrelavega 17 de Abril de 1903.  
—V.º B.º, Florencio Ceruti.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

**SANTANDER**

Imprenta de LA ATALAYA  
Calle de Santa Clara, 12